

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 08 SEP. 2025

Señor(a)
DENUNCIANTE ANÓNIMO
(Publicar en página Web)

Asunto: Respuesta al oficio con radicado ANLA No. 20256200988572 del 20 de agosto de 2025. *PRESUNTA CONTAMINACIÓN DE AGUAS Y SUELOS – CAMPO GIBRALTAR, ECOPETROL.*

Expedientes: PQRS-293-2025, PQRS-753-2025, LAM2000

Respetado (a) señor (a).

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta, entre otros, la siguiente denuncia:

“EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CAMPO GIBRALTAR DE ECOPETROL, EN JURISDICCIÓN DE TOLEDO (NORTE DE SANTANDER), SE HAN OBSERVADO AFECTACIONES AMBIENTALES GRAVES: CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, PRESUNTAMENTE POR VERTIMIENTOS DE LA OPERACIÓN PETROLERA Y GASÍFERA. DEGRADACIÓN DEL SUELO POR PRESENCIA DE HIDROCARBUROS Y DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS. ESTAS SITUACIONES AMENAZAN LA SALUD DE LAS COMUNIDADES LOCALES, EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y LA INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS CIRCUNDANTES.

(...)

SOLICITUD: QUE SE REALICE INSPECCIÓN AMBIENTAL INMEDIATA EN EL CAMPO GIBRALTAR. QUE SE PRACTIQUEN MONITOREOS TÉCNICOS DE AGUA Y SUELOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA. QUE SE ADOPTEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS CONTRA LOS RESPONSABLES, EN CASO DE CONFIRMARSE LA

CONTAMINACIÓN

(...)”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, se permite informar que la misma solicitud fue presentada mediante comunicación con radicado ANLA No. 20256200988582 del 20 de agosto del 2025 asociado al expediente PQRSD-753-2025, y fue atendida mediante oficio con radicado ANLA No. 20252300679351 del 2 de septiembre de 2025.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Radicado ANLA No. 20252300679351 del 2 de septiembre de 2025

(Publicar en página Web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009605E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 02 SEP. 2025

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su oficio con radicado de la ANLA No. 20256200988582 del 20 de agosto del 2025. PRESUNTA CONTAMINACIÓN DE AGUAS Y SUELOS – CAMPO GIBRALTAR, ECOPETROL

Expedientes: PQRS-753-2025, LAM2000

Respetado señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta, entre otros, la siguiente denuncia:

“EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CAMPO GIBRALTAR DE ECOPETROL, EN JURISDICCIÓN DE TOLEDO (NORTE DE SANTANDER), SE HAN OBSERVADO AFECTACIONES AMBIENTALES GRAVES: CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, PRESUNTAMENTE POR VERTIMIENTOS DE LA OPERACIÓN PETROLERA Y GASÍFERA. DEGRADACIÓN DEL SUELO POR PRESENCIA DE HIDROCARBUROS Y DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS. ESTAS SITUACIONES AMENAZAN LA SALUD DE LAS COMUNIDADES LOCALES, EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y LA INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS CIRCUNDANTES.

(...)

SOLICITUD: QUE SE REALICE INSPECCIÓN AMBIENTAL INMEDIATA EN EL CAMPO GIBRALTAR. QUE SE PRACTIQUEN MONITOREOS TÉCNICOS DE AGUA Y SUELOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA. QUE SE ADOPTEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS CONTRA LOS RESPONSABLES, EN CASO DE CONFIRMARSE LA CONTAMINACIÓN

(...)”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Esta Autoridad verifica el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental y en los actos administrativos proferidos para los proyectos, vía seguimiento documental o con visita, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, una vez se realiza el seguimiento periódico, esta Autoridad Nacional, procede a verificar que las actuaciones realizadas por la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, se ajusten a lo autorizado en la licencia ambiental y la normativa ambiental vigente; y en ejercicio de sus funciones administrativas se pronuncia a través de actos administrativos, los cuales producen efectos jurídicos y pueden ser de trámite o definitivos de acuerdo a cada etapa procesal estipulada.

Bajo este contexto, le informamos que esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1076 de 2015, a través del cual la ANLA ejerce su función de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, evaluará la información presentada por la sociedad y verificará que esta atienda adecuadamente los requerimientos establecidos.

En atención a la misma, esta Autoridad Nacional informa que, se encuentra adelantando las verificaciones internas correspondientes para otorgar respuesta a la solicitud, la cual, será remitida para su información y sus fines pertinentes. Agradecemos su comprensión, teniendo en cuenta que el tiempo requerido para atender la solicitud es superior al término inicialmente planteado.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009605E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.